



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión de los documentos aportados con el libelo inaugural, el Despacho advierte que aquellos que fueron arrimados como báculo de ejecución, pagares Nos. 2588 y 2589, no prestan mérito ejecutivo por carecer de los requisitos esenciales de los títulos valores, esto es que sean expresos, claros y exigibles; pues aquellos espacios que se dejaron en blanco para ser diligenciados conforme lo dispuesto en las cartas de instrucciones, tales como el valor de los mismos, no fueron tramitados, lo que controvierte no solo las estipulaciones señaladas en el artículo 422 del Código General del Proceso si no a su vez los cánones 621 y 709 de nuestra codificación comercial.

En efecto, sabido es que para librar mandamiento de pago es necesario que el documento objeto de ejecución provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, además de contener una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, así lo enseña el artículo 422 del Código General del Proceso. Presupuestos sobre los cuales se han estudiado, indicándose: "... Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). -Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta. -Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor. - Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso...."¹

Así las cosas, bajo esa breve premisa, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento solicitado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COFREM por las razones señaladas en esta providencia.

Segundo: Por secretaría déjense los registros en los medios que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

¹ Consejo de Estado. Rad. 13436. Sección Tercera. Ricardo Hoyos Duque.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00426 00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 07 de septiembre de 2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
el ESTADO de esta misma fecha

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA
Se cretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar al demandado como empleado en el **INSTITUTO POLITECNICO AGROINDUSTRIAL**, teniendo en cuenta que si se trata de salarios el descuento no puede exceder la quinta parte que exceda del mínimo. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$1.030.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2011 00287 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$27.300.000), del vehículo de placas SK2286, aportado por la apoderada judicial del extremo activo.
2. Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00497 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la petición que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las 2:30 p.m del día 09 del mes febrero de 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-62798; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$21'480.000.

La licitación se registrará por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien inmueble que pertenece a la demandada, será postor hábil quien consigne previamente al Banco Agrario en la cuenta de este despacho, el 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación. El listado se publicara el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remante, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del C.G.P.

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora. Tener como base de licitación, el 70% del avalúo del bien inmueble de conformidad con el numeral 3° del Artículo 448 del C.G.P

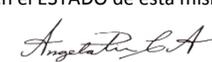
La audiencia de remate se tramitara de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00356 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 74 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00208 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, el informe de captura del vehículo de placas DJX 870 por parte de la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA META y dejado a disposición en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULO, ubicado en la manzana H No.25-14 lote 3, barrio primera de mayo, sector del anillo vial en la ciudad de Villavicencio Meta.

Por lo anteriormente manifestado, se requiere se ponga a disposición el vehículo que fue objeto de captura a la INSPECCION PRIMERA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad, autoridad que fue quien emitió orden de inmovilización y a quien le corresponde realizar la diligencia de secuestro para la cual fue comisionada.

Por secretaria, remítase a dicha inspección la documentación en mención, a fin de que se surtan los trámites pendientes de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00261 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

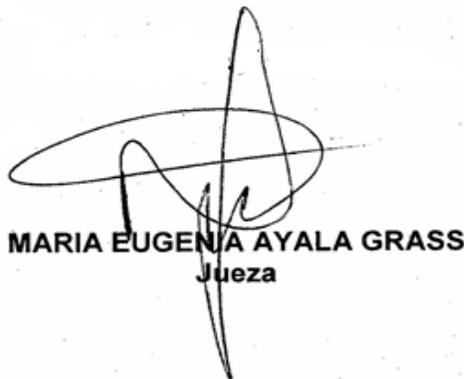
En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito obrante a folio 48 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

1. El embargo del vehículo tipo Retroexcavadora que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada DORIS STELLA REY MORENO y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva secretaria de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

Nº de Placa	MC092238	Instituto de Tránsito y Transporte de Villavicencio
Registro	53782	Meta

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 00945 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (40) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$96.764.400), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-9256, aportado por el apoderado judicial del extremo activo.
2. Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00965 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la que no se da trámite, ya que no cumple con lo establecido por con el numeral primero del artículo 466 del C.G.P, es decir, no nos encontramos en la oportunidad procesal para realizarlo.

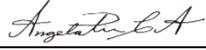
Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio del 2020, realizando la notificación a la pasiva conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00126 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud de suspensión del proceso de la referencia visible a folio 31-32 del presente cuaderno; el Despacho accede a la misma en el sentido de suspender el presente proceso por el término de 04 meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Así mismo se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado, una vez se reanude el presente proceso, se iniciará correr el término de traslado.

Fenecido dicho término, por secretaría contrólese dicho término e ingrésese al Despacho el expediente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00273 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Respecto del memorial obrante a folio 17 del expediente, procedente del Banco de Occidente, por Secretaría remítase el oficio correspondiente, haciendo la salvedad de la no inclusión de la firma original.

2. Toda vez que la comunicación de notificación enviada al demandado, fue devuelta por la causal **“NO RESIDE/ INMUEBLE DESHABITADO”** conforme se observa en la documental aportada por la parte actora, el Despacho, al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 *ejusdem*, ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARTHA JOHANA SABOGAL URREA**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00395 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Se incorpora al expediente la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la publicación para el emplazamiento del demandado MANUEL HUMBERTO HERNANDEZ PARRADO (fol.32-34).

Sin embargo, las publicaciones no serán tenidas en cuenta por cuanto se advierte que en las mismas no se está incluyendo la parte demandada, número de radicación del proceso, providencia a notificar y el juzgado que lo requiere, de conformidad como lo indica el inciso primero del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00603 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

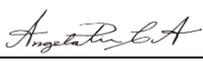
1. Se incorpora al expediente la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío del citatorio para la notificación personal a la parte pasiva (fls.34-35).
2. El Despacho niega por improcedente la solicitud de emplazamiento del demandado señor LUIS ALBERTO BOTERO HERRERA, en tanto que la certificación de entrega aportada indica la dirección TRASVERSAL 29 No. 38-35 LOCAL 01-076 a la que fue remitida, con el fin de dar enteramiento de la existencia del proceso de la referencia, no corresponde a las aportada en el acápite de notificaciones judiciales del demandado; por consiguiente, el extremo actor deberá remitir nuevamente las respectivas comunicaciones conforme lo señala los artículos 291 y 292 del citado canon procesal.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2019 00888 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la publicación para el emplazamiento de la demandada, fue allegada conforme los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso y encontrándose debidamente registrada en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* de la demandada ROSA ELENA GUARION BARBOSA a **JESSICA XIMENA GUERRERO S.**

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$250.000, los que están a cargo de la parte demandante.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00979 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado al expediente oficio allegado por la POLICIA NACIONAL y por la apoderada del demandante, en relación a la inmovilización del vehículo de placas INT633 de propiedad del demandado, el cual fue llevado al parqueadero CAPTUCOL en la ciudad de Bogotá el día 03 de julio del presente año.

En consecuencia, como quiera que por auto del 07 de diciembre de 2018 se decretó el embargo, medida que se encuentra debidamente inscrita; y con auto de fecha 13 de septiembre del 2019 se decretó el secuestro sobre dicho vehículo, habiéndose librado el despacho comisorio No. 198 el 30 de septiembre de 2019 para la realización de dicha diligencia, comisión que correspondió a la Inspección Segunda de Tránsito de Villavicencio, autoridad que libró la orden de inmovilización correspondiente. Sin embargo, con la documentación allegada se informa que el vehículo fue capturado en la ciudad de Bogotá, por lo que el Despacho dispone al tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso, **COMISIONAR**, con amplias facultades, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – REPARTO para que realice la diligencia aquí ordenada.

El comisionado podrá designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01017 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 07 de septiembre de 2020
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.

ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria